



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-05/2016
Licitación Pública No. LP-01/2016-CNR

**ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES
DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS
OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2016.**

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad
número , con Número
de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de
Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución
Pública, de con autonomía administrativa y financiera con Número de
Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "EL
CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte
, de de edad, del
domicilio de , portador de mi Documento Único
de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de
Apoderado General y Judicial de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS
EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia
PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de , departamento
de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me
denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente
contrato para el Arrendamiento y Mantenimiento de Equipos Multifuncionales, de copias,
impresiones y escaneo de documentos, según adjudicación parcial del ITEM No. 1 proveída
mediante Acuerdo de Consejo Directivo Número 192-CNR/2015, de fecha dieciséis de
diciembre de dos mil quince, para el plazo comprendido a partir del primero de enero al
treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y que por haberse contratado servicios por
medio de orden de compra para cubrir las necesidades para el plazo del primero al veintidós
de enero de dos mil dieciséis, se ajusta el plazo y precio del contrato. Este contrato se sujeta
a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP (LACAP) y su
respectivo Reglamento (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del
presente contrato es el arrendamiento y mantenimiento de doce (12) equipos
multifuncionales, de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del
Centro Nacional de Registros, que corresponden al ITEM número 1, según especificaciones
técnicas requeridas para dicho Ítem detalladas en la Sección IV número 64 de las Bases de
Licitación No. LP-01/2016-CNR y lo ofertado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El
precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta
TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO 95400 DÓLARES



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,741.95) con IVA incluido, el cual será pagado por el CNR en montos mensuales de hasta **TRES MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,520.00)**, según consumo. El consumo será tomado de los informes de lecturas originales, presentados por el contratista por cada uno de los equipos; informe que será firmado y sellado por el Jefe Administrativo o encargado del área de las oficinas en donde se encuentren instalados los equipos, y que deberán ser presentados anexos a la respectiva factura mensual, firmada y sellada por el Contratista y el Administrador del Contrato y el Acta de Recepción, de la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad con el contrato. El trámite para el pago deberá efectuarse directamente en la Jefatura del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y el pago se realizará en Tesorería del CNR posteriormente a la presentación de los documentos respectivos. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. El contratista, previa notificación del Administrador del Contrato, deberá emitir facturas separadas por los servicios brindados al CNR y a la Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), en el caso de este último deberá emitirse factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II".

III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo para la prestación del servicio objeto del presente contrato, será contado a partir del **23 de Enero al 31 de Diciembre de 2016**. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y a este contrato. La instalación de los equipos multifuncionales será en las oficinas del CNR, según la ubicación de los equipos para el Ítem No. 1 que se detallan en el numeral 65 Alcance Geográfico de las Bases de Licitación; la ubicación de los equipos podrá cambiar de acuerdo a las necesidades de la institución, en cuyo caso será notificado al contratista por el Departamento de Servicios Generales. Sin perjuicio de lo que adelante se establece en la Cláusula V letra A), la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos será en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del plazo.

IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR y de los fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Para el caso de los servicios requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE antes relacionado y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

V. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a: A) Proporcionar provisionalmente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al inicio del plazo, la cantidad de equipos adjudicados, debiendo estar en excelentes condiciones de uso y con características similares a las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Licitación, a fin de mantener la continuidad del servicio requerido por el CNR; B) Entregar los equipos en los lugares asignados, debiendo instalarlos y configurarlos en colaboración con la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR; C) Sustituir los equipos que presentaren

alguna anomalía en su funcionamiento, en cualesquiera de los sitios en que se encuentren instalados y según determinen las necesidades de las oficinas del CNR; D) Brindar asistencia técnica por fallas del equipo; el tiempo de respuesta deberá ser como máximo de (24) veinticuatro horas, que comenzaran a contar a partir de la llamada que se registre de donde se comunica dicha falla; E) Proporcionar el servicio de mantenimiento y reparación de los equipos ubicados según alcance geográfico. En caso de que la reparación a efectuarse requiera más de tres días hábiles, sustituirá el o los equipos por otro similar para el período que tome la reparación; F) Presentar informe mensual sobre la ubicación de los equipos y producción de copias e impresiones, con las lecturas de los equipos que se encuentran ubicados en las diferentes oficinas, firmado y sellado por los jefes administrativos o encargados de cada oficina, para efectos de pago; y G) Prestar el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, a la oferta adjudicada y bajo las condiciones aquí establecidas.

VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La licenciada Flora Abastado de Mata, Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, nombrada según romano II) del Acuerdo de Consejo Directivo No.192-CNR/2015, antes referido, como Administradora del Contrato, deberá: A) representar y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; B) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, hasta treinta días calendario antes del vencimiento del plazo; C) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con el contratista; D) cumplir con lo previsto para los administradores de contratos en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y E) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en las Bases de Licitación, la LACAP, el RELACAP y en el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

VII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,974.19)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia contada, a partir del veintitrés de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI.

IX. INCUMPLIMIENTO Y PLAZO DE RECLAMOS. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del servicio contratado; que según la

gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, cantidades que podrán ser pagadas directamente por el contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR por medio de la Administradora del Contrato, podrá efectuar de manera oportuna cualquier reclamo relacionado con alguna deficiencia en el servicio o mal funcionamiento de los equipos, utilizando los siguientes medios: llamada telefónica, correo electrónico, centro de atención del contratista, fax o correspondencia escrita, debiendo el contratista cumplir con los tiempos de respuesta que se le otorguen según la naturaleza del reclamo, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación. **X. VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir los servicios de arrendamiento de equipos multifuncionales objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las Bases de Licitación; asimismo podrá aumentar o disminuir el número de copias o impresiones requeridas, y en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, en cualquier caso, se tomarán siempre como base los precios unitarios ofertados. **XI. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación No. LP-01/2016-CNR; b) La oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo Número 192-CNR/2015; d) Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el

arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, estos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo y de conformidad con la LACAP dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XVII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, ello sin perjuicio de las notificaciones por reclamos que ocurran bajo la forma de prestación del servicio, que podrán notificarse por teléfono o correo electrónico. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, pero sus efectos serán contados a partir del día veintitrés de enero del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.



[Handwritten signature]



ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ

POR EL CNR

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de
, comparecen: **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**,
de edad, de , a quien conozco e identifico, portador del
Documento Único de Identidad número
, con Número de Identificación Tributaria
, actuando en su calidad
de Director Ejecutivo y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,
Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera con
Número de Identificación Tributaria
y que en adelante se denomina "**EL
CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y
, del

domicilio de _____ a quien por no conocer identifico
por medio de su Documento Único de Identidad número _____
, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Apoderado General y Judicial de la sociedad
**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del
domicilio de _____, departamento de _____, con Número de
Identificación Tributaria _____

y que se denomina “**EL CONTRATISTA**”; y en el carácter en
que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al
documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo
reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho
documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LP-CERO CINCO/DOS MIL
DIECISEIS**, cuyo objeto es el arrendamiento y mantenimiento de doce equipos
multifuncionales, de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del
Centro Nacional de Registros, que corresponden al **ITEM** número uno, y que contiene
DIECIOCHO CLÁUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: **II. PRECIO Y FORMA DE
PAGO**. Que el precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto
total de hasta **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO 95/100
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido, el cual será
pagado por el CNR en montos mensuales de hasta **TRES MIL QUINIENTOS VEINTE
00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, según consumo, previo
tramite y presentación de los documentos en la forma que ahí se detallan; **III. PLAZO Y
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. Que el plazo para la prestación del servicio
objeto del presente contrato, será contado a partir del veintitrés de Enero al treinta y uno de
Diciembre de dos mil dieciséis, que podrá ser prorrogado según lo ahí establecido. Y que el
lugar para la instalación de los equipos, objeto del contrato, será en las oficinas del CNR,
según se establece en el detalle de la ubicación de los equipos para el Ítem Número Dos en
el numeral sesenta y cinco. Alcance Geográfico de las Bases de Licitación, pudiendo
cambiar la ubicación de los equipos, previa notificación, de acuerdo a las necesidades de la
institución. Y sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula V letra A) del contrato, la
instalación y puesta en funcionamiento de los equipos será en un plazo máximo de treinta
días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del plazo; entre otras cláusulas, y que
ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario **DOY FE: I)** De ser
legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber
tenido a la vista: **1)** Con respecto al Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES
CHÁVEZ: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil
novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete,
Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la
creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de
Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo,
siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número
cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco,
publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve
del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de
sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del

uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; y 2) con respecto

Certificación del Testimonio de Poder General y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas quince minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario , por

, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en junta general ordinaria de accionistas de la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., a favor de

, estando en dicho instrumento plenamente relacionada y comprobada, por la notario autorizante, la existencia legal de la Sociedad y la personería con la que actúa el compareciente, donde además se da fe de la misma y de las facultades para otorgar dicho acto; poder inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha doce de junio de dos mil quince, del cual consta que el compareciente se encuentra con facultades suficientes para otorgar y suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta; y **II)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

